
La representación de la diversidad religiosa desde el Registro Nacional de Cultos en la Argentina

Mesa 14: Estado en conflicto y luchas sociales en América Latina: aportes para comprender la re-configuración hegemónica actual

Leonel Salomón Tribilsí. CEIL-CONICET, tribilsí@gmail.com

Resumen

En la presente ponencia se plantean algunos interrogantes y se proponen ciertas reflexiones sobre la gestión de la diversidad religiosa en el territorio nacional. Partiendo de una entrevista a una funcionaria de un alto cargo en la Secretaría de Culto de la Nación, se busca reconocer algunas de las principales problemáticas dentro del campo religioso y las propuestas y políticas que se han generado a tales efectos. Se intenta conocer de qué manera desde las propias instancias burocráticas del Estado se pueden configurar escenarios para la diversidad religiosa, qué arbitrariedades se encuentran y qué dificultades se deben sortear.

Palabras Claves: Diversidad Religiosa; Registro Nacional de Cultos; Estado

1) Introducción

Si bien en la República Argentina los derechos de la ciudadanía con respecto a libre elección y práctica de las creencias religiosas están garantizados por la Constitución Nacional existen determinados elementos que, especialmente para los actores del campo religioso, generan inquietudes y tensiones. Algunas de ellas son: el desequilibrio que supone la consideración privilegiada de un culto específico, el católico apostólico romano; la ausencia de una figura jurídica específica para las instituciones y representantes religiosos (salvo del catolicismo); o la persistencia de una ley regulatoria de los cultos derogada durante la última dictadura militar y con características que son percibidas como controladoras (sino persecutorias y/o restrictivas). Esto ha motivado reacciones con propuestas de diversa índole e intensidad, dependiendo del sector social desde el cual han surgido.

En términos burocrático administrativos, el Estado nacional se sirve de una estructura dual para la gestión de los asuntos relativos a los cultos. Del Ministerio de relaciones exteriores, comercio y culto depende la Secretaría de culto que, a su vez, tiene a su cargo la Dirección nacional del registro de cultos, la Dirección nacional de asuntos de culto y la Dirección nacional de culto católico. De esta forma, toda diligencia de la Iglesia Católica es abordada por un despacho específico, mientras que las gestiones relativas a todos los otros credos son administradas mediante el llamado *Registro de culto*. Considerando esta configuración característica se ha realizado un primer acercamiento a la Dirección Nacional del registro de culto para indagar, entre otras, por las principales actividades de dicho organismo, como así también para delinear las problemáticas que desde allí resultan atendibles.

El presente trabajo comprende el análisis de dos entrevistas mantenidas, junto a mi colega la licenciada y profesora María Pilar García Bossio, con una funcionaria de un alto cargo en la Secretaría de Culto de la Nación en dos instancias diferentes. La primera entrevista se realizó de forma presencial en diciembre del 2019 en el despacho de la mencionada funcionaria que en ese entonces ejercía su cargo estatal. El segundo encuentro se hizo de forma virtual en junio del 2020 tras haber sido desplazada de aquella función por las nuevas autoridades de la Secretaría de Culto ingresantes tras el recambio presidencial. Además de conversar sobre su trayectoria personal, los encuentros permitieron conocer algunas importantes características del quehacer estatal en torno a la diversidad religiosa. Por un lado, se expusieron elementos que permiten comenzar a esbozar la problemática de la integración religiosa desde la perspectiva de una funcionaria de la institución estatal. Por otro lado, y más significativamente, se obtuvieron consideraciones sobre los propósitos y los criterios con que dicha labor es llevada a cabo. En este punto también se evidenciaron algunos de los principales conflictos y tensiones, sobre todo cuando las prioridades no coinciden con las de los actores, religiosos o políticos, involucrados.

Además de las mencionadas entrevistas, el presente análisis cuenta con el apoyo de material recogido mediante las técnicas de observación participante en diversos eventos, principalmente algunos encuentros del ciclo *Desayunos Interreligiosos* y las tres instancias del ciclo *Libertad de cultos*, transcurridos en durante el año 2019. Nuestra entrevistada formó parte como invitada en el primer ciclo y como organizadora y expositora en el segundo. La Fundación Democracia que pertenece al Círculo de legisladores ha auspiciado estos encuentros, con el impulso de una ex diputada nacional que también formó parte de la organización y que, gracias a su gestión, hubieron de realizarse en el Congreso de la Nación. Estos acercamientos permitieron observar, entre otras cosas, la distendida proximidad entre agentes provenientes del ámbito estatal o de la política y actores del campo religioso que participaron de los ciclos como oradores o espectadores.

2) Desarrollo

No es objeto de este trabajo describir o analizar la compleja trama de relaciones que determinan la efectiva concreción de las políticas públicas. Tampoco se pretende indicar, con las herramientas disponibles, algún tipo de orientación estatal con respecto a un área de su gestión como son las secretarías de culto. El análisis aquí presentado se circunscribe a las personas y a los entornos que se exploran comprendiendo la envergadura de las posiciones sociales que ocupan, en tanto actores relevantes, pero sin extrapolar ni sobreinterpretar sus acciones o reflexiones suponiendo intencionalidades políticas que no han sido manifiestas. Tal vez el concepto de representación resulte adecuado para indicar el rol de los actores estatales al situarlos entre la subordinación y la autonomía. Es en función de una pugna entre estos dos extremos que se puede ubicar una primera problemática, tal vez una de las más significativas dentro del ámbito considerado: la cuestión del estatus privilegiado de la Iglesia Católica para el Estado argentino.

La Constitución Nacional establece el derecho tanto de sus habitantes como el de los extranjeros a ejercer o profesar libremente su culto, aunque también declara que el gobierno «sostiene el culto apostólico romano» (Constitución de la Nación Argentina, 1994, artículo 2). Esta apreciación dual sobre lo religioso, cuya raíz puede rastrearse en los aspectos históricos de la conformación institucional del Estado nación argentino (Mallimaci 1992), ha despertado la inquietud en múltiples ocasiones, principalmente en relación a la dificultad para considerar al Estado como cabalmente confesional o decididamente laico. Tal vez el concepto que propone Juan Cruz Esquivel es el que mejor se ajusta al caso denominando *laicidad subsidiaria* a esta configuración en la cual conviven las garantías modernas de la laicidad junto a la persistencia del estatus privilegiado de un credo en particular: «La laicidad subsidiaria corresponde a un tipo de Estado que presenta una fuerte matriz católica en su génesis e historia, pero que los procesos de democratización y secularización han forjado novedosos reconocimientos a los formatos plurales de las sociedades contemporáneas» (Esquivel, 2015: 30). Sin ingresar en los pormenores históricos de dicha genética, es dable notar que los intentos por solventar esta particularidad han motivado múltiples debates y pugnas y que, aún en el presente, siguen generando tensiones.

En la actualidad, esta dualidad legislativa se ve reflejada en la estructura de regulación y administración de las prácticas religiosas en el territorio nacional. De hecho, para el caso del culto católico, además de la referida mención en la Constitución Nacional sobre su

sostenimiento, existen otras legislaciones que definen su articulación con el Estado siendo las más relevantes el acuerdo firmado con la Santa Sede en 1966 y la Ley 24.483 que regula y otorga la personería jurídica a los institutos de vida consagrada (Padilla, 2009). Administrativamente, a nivel nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto funciona la Secretaría de Culto que tiene a su cargo tanto a la Dirección Nacional de Culto Católico como a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Cultos, esta última dependencia administra al resto de los credos que no son el catolicismo. Este Registro Nacional de Cultos fue creado en 1978 mediante la Ley 21.745 del entonces gobierno de facto, reemplazando al «fichero» de cultos creado durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón, y en el cual «las ´organizaciones religiosas´ deben inscribirse como condición para la actuación, la obtención de personería jurídica y la existencia misma como sujeto de derecho, todo lo cual se pierde en caso de denegatoria o cancelación de la inscripción» (Padilla, 2009: 5).

La consideración diferencial al culto católico por parte del Estado nacional moviliza críticas de variada índole, entre ellas, las referidas a los aspectos económicos. La asignación de recursos estatales a determinadas actividades facilita su desarrollo e implica su reconocimiento. Para los actores que conforman la ciudadanía, estas asignaciones implican por lo tanto una puerta de integración no solo material sino también significativa en términos simbólicos y con implicancias políticas. Es por este motivo que en las críticas a la asignación de recursos para la Iglesia católica se encuentran al menos dos posturas diferentes. Por un lado, quienes defienden la laicidad consideran que la asignación de recursos estatales a cualquier credo de por sí debería ser revisada, con lo cual la preferencia por un culto en particular parecería mucho más preocupante. Además, ven con recelo toda aproximación de lo religioso a los espacios de decisión política ya que podría significar la influencia de criterios confesionales, y por lo tanto parciales. Por otro lado, quienes sostienen que lo religioso no debería recluirse al ámbito privado, afirman que debería reconocerse y estimularse su aporte en la vida pública de la sociedad, y que el Estado tendría que garantizarlo activamente. Sin embargo, consideran que el Estado no debería tomar partido por ningún credo en particular sino que debería apoyarlos a todos equitativamente o según criterios representativos. Esta suele ser la postura de las minorías religiosas que reclaman un trato igualitario por parte del Estado, sobre todo en materia económica:

Se trata del principio de justicia e igualdad que se viola. Analicemos, por ejemplo, cinco argentinos: uno católico, otro evangélico, el tercero musulmán, un cuarto judío y por fin un quinto indiferente o ateo. La Constitución les dice:

todos ustedes sin distinción pueden 'profesar libremente su culto, pero ustedes cuatro después de pagar los gastos de su propio culto deben pagar los gastos del culto del católico'. ¿Es esto igualdad? (Raúl Scialabba en «Desde la Asociación Bautista...», 2018).

Como es posible notar, la problemática tiene una envergadura considerable, no solo porque en términos jurídicos al albergarse en la propia Constitución Nacional se dificulta imaginar posibles modificaciones, sino también porque la estructura burocrática de la cual dependen las regulaciones a la actividad religiosa también se encuentra configurada en función de la primacía católica. Esto tiene consecuencias que exceden a lo económico, pero que no son independientes de las consideraciones sobre partidas presupuestarias. Nuestra entrevistada indica algunos pormenores al respecto:

La Dirección de Culto Católico, inscribe los Institutos de Vida Consagrada, hace todo el tema migratorio para las monjas y los Obispos, certifican firmas, y después reparten el presupuesto que viene de Hacienda. Viene el paquete entero de presupuesto, que serán doscientos millones de pesos, más o menos, viene acá a la Cancillería. Hay una norma, hay una ley que es distinta a ésta que hace que el culto católico una vez hecho el prorrateo va entero a la Conferencia Episcopal. Y eso es para el sueldo de los Obispos, eméritos, estudiantes y demás. [...] no pasa por la separación de la Iglesia, no pasa por una cuestión de dinero [...] hay que reformularlo, porque hay mucha discrecionalidad, porque depende quién es el director va el subsidio a tal parroquia o a tal otra, este es el problema. [...] ¿Está en el horizonte de alguien dislocar esto? Sí, está en el horizonte, en el mío está. (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019).

Por otro lado, y como ya ha sido esbozado más arriba, la disputa se plantea sobre todo en el plano de lo simbólico. Los movimientos por la laicidad, con manifestaciones tales como la Campaña por la Separación de la Iglesia del Estado, intentan en primer término difundir la idea de una plausibilidad ante todo. Sin esa previa labor de imaginación no es posible una posterior concreción en el campo de la política. Es en este sentido que deben leerse algunas propuestas por parte de sectores de la Iglesia o afines que han llegado a plantear como beneficioso cesar de recibir determinados subsidios, y solventar por su cuenta los salarios de sacerdotes y seminaristas, con tal de desprenderse de la carga simbólica negativa que ello implica. Continuando con la problemática al interior de las dependencias estatales,

además de la considerada singularidad de la existencia de una dirección específica para el culto católico y una más para los restantes credos, nuestra entrevistada hace una observación significativa al relatar su ingreso al registro: «finalmente entonces yo gané el concurso, se legitimó. Por lo tanto, fui la primera mujer, no católica, ni abogada, que ocupó este espacio. Ahí le rompimos el molde. Porque estos lugares siempre los ocupó la Iglesia [Católica]». (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019). Quienes ocupan este tipo de cargos en el Estado no lo hacen en representación de sus credos personales, y tampoco es el caso nuestra entrevistada. Sin embargo, cabe considerar su apunte en primer lugar, porque al ser significativo para ella es posible que sea una de las claves con las que evaluar la forma en que organiza su gestión. En segundo término, porque efectivamente señala un hecho incómodo: ¿es posible gestionar una diversidad cuando la misma no está representada entre quienes hacen efectiva esa gestión? Desde el feminismo también se ha hecho hincapié en este tipo de reflexiones e incluso en el plano político se han gestionado acciones tendientes a la ampliación de derechos y a la mejora de la representatividad, como ser las leyes o normativas de cupos. Por este motivo también es importante lo que nos indica nuestra entrevistada: es la primera mujer en ocupar un cargo de tal envergadura.

De todas formas, no se supone que estas pertenencias modifiquen automáticamente la dinámica o los énfasis de las administraciones, sino que se sugiere que las mismas habilitan algún tipo de sensibilidad que de otra forma no estaría presente. Esta sugerencia se podría leer de la siguiente forma: es más probable que un funcionario o funcionaria que proviene de un credo no católico pueda estar al tanto de un modo más fehaciente de las problemáticas que los cultos no católicos atraviesan. O dicho de otro modo, funcionarios o funcionarias católicas probablemente sean más indiferentes a problemáticas que afectan a la práctica de credos minoritarios. Similares reflexiones pueden verse para con la condición de mujer o de no-abogada que la entrevistada menciona. Es por eso que, sin caer en el determinismo de la representación, la forma con que se plantea contrarrestar la excesiva presencia del catolicismo y de la masculinidad en esas áreas del estado es la de la apertura a la participación plural de las diferentes expresiones creyentes; nuestra entrevistada sería un primer intento de ello.

Del relato de la funcionaria también podemos hallar el reflejo de cierta puja entre las diferentes relaciones intra estatales y las convicciones o posiciones autónomas de quienes ejercen los roles y las llevan a cabo. La denominación del área en el que ella se desempeña es la “Secretaría de Culto” y depende del “Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto”:

“y Culto”, ya ahí tenés un problema con el singular. Ahí ya tenemos un problema. Ya que nos llenamos la boca de la pluralidad, la convivencia, y qué bien que la armonía y que todos somos no sé qué, no sé cuánto, y que el Papa Francisco. Yo me acuerdo que le dije a [el entonces canciller Héctor] Timerman, que Dios lo tenga en la gloria, “¿Por qué no le agregas la ‘s’?”, le dije. “No cuesta nada agregar una ‘s’”. “Tenés razón”. Por supuesto me insultaron de acá a la China, porque mi ex jefe me decía: “No, pero esas cosas, a quién le importan”. Un día la historia me reconocerá. (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019).

En este pasaje es posible apreciar uno de los signos distintivos de la orientación buscada por nuestra entrevistada desde su cargo en la administración Estatal. Y es, por lo tanto, una de las orientaciones que ha adquirido el propio Estado en relación a la diversidad religiosa en el país. Sin embargo, se trata del mismo Estado cuya configuración mantiene aquella indicada sobrerrepresentación de un credo en particular, el catolicismo. Es por eso que convendría referirse al Estado como un espacio de disputa, una arena de pujas, más que como un ente unívoco y dirigido en una única dirección. En esa arena de disputas resulta interesante comprender las tensiones allí presentes. Desarmar la estructura no es un proyecto plausible, con lo cual al efectuar particulares modificaciones se presentan escenarios novedosos. Así sucede con la preparación de la celebración del Tedeum, ceremonia simbólica y significativa en la que se involucran protocolarmente las investiduras gubernamentales con las religiosas, en cuya organización la funcionaria afirma haber intervenido:

Y que el Tedeum, mi propuesta para el Tedeum de este año, yo armé el del Bicentenario para [La entonces presidenta de la nación] Cristina [Fernández de Kirchner] y armé el de despedida de Cristina en Luján también, que logramos que sea interreligioso, que hablaran todos, yo espero que el próximo Tedeum no sea en la Catedral, y que sea de verdad interreligioso. [...] Por supuesto me dijeron, sería un culto interreligioso, no habría predominancia de nadie, tiene que ser en el ámbito del Estado. No sé, en el CCK [Centro Cultural Néstor Kirchner] por decir, en una cancha, y que participemos todos. Esta sería la coherencia que yo le exijo a nuestros dirigentes cuando dicen “porque el modelo de país, porque la convivencia”. Mirá, todo divino, pero después hay hechos que no condicen. Entonces, ¿cómo le podemos mostrar a nuestra gente que condice? Que el Tedeum...

Cristina [Fernández de Kirchner] tiene esto en la cabeza. Gracias a Cristina por mucho tiempo y a Néstor [Kirchner], no se hizo en la Catedral el Tedeum ¿Por qué? Porque estaban peleados, tenían un conflicto con la Iglesia [católica]. (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019).

El Tedeum, a pesar de ser una ceremonia que involucra al gobierno con un credo en particular, se continúa realizando y reafirma el carácter de la laicidad subsidiada indicado anteriormente. Sin embargo, nuestra entrevistada se jacta de algunas enmiendas: el acto no se consume en la Catedral porteña, centro del dominio del episcopado, y se realiza con algunos invitados de otros credos, con lo cual se lo denomina interreligioso. Estas modificaciones son leves ya que, por un lado, el acto se realiza en la basílica más importante para el catolicismo local, la de Luján, y por el otro lado, la participación interreligiosa no es más que la presencia de representantes de tradiciones próximas al catolicismo (evangelismo, judaísmo e islam). Sin embargo, no pueden pasarse por alto ya que son efectivamente innovadoras, sobre todo para el campo religioso local.

Tampoco habría que dejar pasar la tesis que esboza la entrevistada al final de su cita, en donde refiere que una de las causas para que el gobierno haya accedido a las modificaciones en la ceremonia se debe a un enfrentamiento con la jerarquía católica. Considerando el peso de la institución religiosa en la política histórica de la Argentina, es dable observar que la Iglesia Católica ha logrado con éxito posicionarse y mantenerse como un actor relevante en la política. Dependiendo de las épocas y de las coyunturas la Iglesia ha incluso llegado a ser un actor decisivo con quien la negociación no podría haber sido evitada. Así es que, tanto en el plano simbólico como en el pragmático, el manejo de las relaciones con la Jerarquía católica suele ser una de las preocupaciones de los diferentes gobiernos. Por supuesto, esta situación no favorece un escenario de diversidad en materia religiosa, aun cuando se justifique dicha orientación en función de la composición socio religiosa de la población argentina: la Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en la Argentina indicó que para el año 2019 el catolicismo sigue siendo la religión con mayor cantidad de fieles con casi un 62% de la población (Mallimaci et al, 2019). La capacidad de hacer *lobby* es inconmensurablemente mayor para la Jerarquía católica que para cualquier otro credo, incluso para cualquier otra federación o asociación de iglesias o instituciones de diálogo interreligioso. Esto mantiene vigencia aun cuando se ha señalado una tendencia clara de declive en el marco de una «doble dinámica de la ruptura del monopolio católico y de la pluralización del campo religioso» (Giménez Béliveau y Mallimaci, 2007).

Retomando la configuración jurídica de la actividad religiosa en el país, otra consideración que es posible analizar tiene que ver con las garantías para el libre ejercicio religioso en cuanto tal. Por un lado, quienes consideran que en la práctica efectiva no existen dificultades significativas, advierten que, dadas las arbitrariedades que la legislación habilita, dichas garantías han dependido siempre del buen criterio de los funcionarios.

Puede decirse que a pesar de los vaivenes político-institucionales que sacudieron al país en el siglo XX, y que implicaron en muchos casos violaciones gravísimas a derechos humanos fundamentales, la libertad religiosa fue bien mantenida en la Argentina. Desde luego, hubo algunos casos específicos en los que algunos grupos se vieron afectados, pero fueron más bien aislados. (Arlettaz, 2012: 342).

Bajo este panorama, no han sido pocos los intentos de reemplazar la Ley 21.745 por una que solvente los problemas indicados, con proyectos que han llegado a ser aprobados en la cámara de senadores pero que por diferentes motivos no lograron ser sancionados (Padilla, 2009; Arlettaz, 2018; Vives, 2015). De manera esperable, las diferentes iniciativas han respondido a los intereses de distintos sectores generándose redacciones con orientaciones y énfasis diversos. Del mismo modo, los vaivenes de las coyunturas socio políticas más generales han condicionado los procesos de gestación, redacción y discusión parlamentaria de los proyectos de ley. Destacan, entre dichas iniciativas, las gestiones de un sector particular el cual se ha institucionalizado conformando una asociación civil *ad hoc*, a partir del año 2002: el CALIR (Consejo Argentino para la Libertad Religiosa).

Por otro lado, existen trabajos académicos que abordan algunas dificultades concretas con respecto a la práctica efectiva de la religiosidad en el territorio argentino, como por ejemplo el aporte de López Fidanza y Galera sobre el culto a San la Muerte (2014). Nuestra entrevistada también nos indica que, en función de determinados criterios considerados razonables, la inscripción en el registro de cultos no siempre es aprobada:

Acabamos de denegar al Gauchito Gil. Y San la Muerte fue denegada. Y el Santo Daime también. Gauchito Gil lo acabamos de denegar no porque no sea una religiosidad popular, sino porque el Gauchito Gil es tan transversal que no responde a un referente. Los que hicieron el proceso de inscripciones son un grupo de dos o tres personas que quieren el botín. Nosotros también investigamos, tomamos contacto, en fin, tenemos nuestras fuentes, vamos, vemos, antecedentes en muchos casos. Así hemos dado con acosadores

sexuales, nos han pasado cosas tremendas, trata de personas. [...] hacemos mucha investigación, no nos creemos lo que nos ponen. Nos han pasado de tal en tal domicilio y resulta que hay un prostíbulo [...] hay un supermercado chino o hay un cementerio, o no hay nada en la certificación de domicilio. Y además las asociaciones civiles son muy posibles de lavado de guita, tenemos varias, varias solicitudes de fiscalías por lavado de guita. [...] Con San la Muerte no lo inscribimos porque, porque hubo una denuncia por la muerte de una fiel, que le dieron de beber ayahuasca, estaba enferma de cáncer, la señora murió, la familia hizo un juicio penal a los líderes. Nosotros tenemos el expediente en proceso. Y yo hice una consulta al ANMAT, que es obligación hacerlo, respecto de eso. Y la ANMAT hizo un dictamen, y eso me permitió no darle la chapa, digamos. (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019).

A pesar de que los criterios se presentan de un modo razonable, sobre todo en su apelación al posible uso de la apariencia religiosa para encubrir organizaciones delictivas, algunas de las definiciones están efectivamente en manos del funcionario de turno. Asimismo, tanto el «fichero» como el mencionado Registro Nacional de Cultos creado durante la última dictadura militar tienen un carácter de control, desconfianza y restricción con respecto a los cultos no católicos en tanto exigen la inscripción para su funcionamiento, quedando bajo su interpretación las definiciones de aquello que constituye o no a un grupo religioso. Este punto resulta particularmente controversial ya que, si bien se considera que los funcionarios que tuvieron a su cargo las inscripciones han obrado *críteriosamente*, existe un margen para la arbitrariedad que podría llegar a ser problemático:

Debo admitir que la aplicación de la ley ha sido en general «benévola» y que entonces su vigencia no ha impedido en los hechos una «existencia muy vital y libre de las iglesias y confesiones religiosas; los grupos no católicos nacen, se organizan y viven sin mayores dificultades prácticas». Pero lo cierto es que la ley está vigente y podría ser aplicada con mayor rigor, dependiendo de la ideología de los funcionarios de turno. Con razón se ha señalado —en este sentido— que «solamente la prudencia de quienes han tenido a su cargo aplicarla, ha evitado que en estos años de vigencia ese instrumento legal haya sido usado para vulnerar los derechos de la libertad religiosa en contra de la Constitución Nacional» (Lo Prette, 2013: 6).

En el caso de la funcionaria, además de prudencia le imprime una cuota de diversidad al modo en que se dirimen las inscripciones:

Depende mucho de quién está a cargo. Como estoy yo a cargo, hay tradiciones religiosas que tienen que ver con la trascendencia, monoteístas, pero hay otras, y hay movimientos de religiosidad popular que por ahí no encuadran en lo que la Iglesia tradicionalmente piensa, entonces todo eso lo atendemos según los requisitos. Yo he inscripto cosas que me han insultado de acá a la China por haber inscripto pueblos originarios. Y, sin embargo, el artículo 19 de la Constitución del '94 dice que garantizamos la espiritualidad de los Pueblos Originarios. [...] Hay gente que se queja, hay gente que se queja por el tipo de comunidades que inscribimos, sobre todo vinculadas con las de matriz afro. (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019).

Otra problemática se relaciona con la divergencia en cuanto a la obtención de la personería jurídica específica para las instituciones y agentes religiosos que, salvo para el catolicismo donde ello está debidamente regulado, no son reconocidas sino como asociaciones civiles, es decir, bajo una «naturaleza» que no es la de la propia actividad (incluso el procedimiento, que implica una doble inscripción, en el Registro de Cultos y luego en los organismos que otorguen la personería jurídica, es criticado).

La añadidura de tener que constituirse bajo una forma asociativa del derecho estatal, en vez de poder lograr -cuando es viable- la inscripción y el reconocimiento estatales en virtud de su propia organización interna, es un ritualismo que hasta tildaríamos de inconstitucional; y lo tildamos porque perfora inútil y gratuitamente la libertad religiosa en su faz asociativa con una cuña estatal deformante y estéril, que significa ni más ni menos que obligar a disfrazarse «civilmente» para gozar de aquella libertad religiosa (Bidart Campos, 1995).

Aun cuando esto no limita el ejercicio de las actividades religiosas, puede ser un inconveniente a la hora de tramitar exenciones impositivas y otro tipo de beneficios para las instituciones religiosas no católicas (Arlettaz, 2012). Incluso hay autores que han observado la generación de una «industria» en torno a la burocracia para la inscripción en el Registro de Cultos, como así también la práctica de préstamo de inscripciones de iglesias de mayores recursos a las de menores recursos, intensificando sus asimetrías (Wynarczyk, 2009). Sin embargo, nuestra entrevistada menciona otra posibilidad: «hay un artículo del

Código Civil, el 148, donde ya está reconocido, que fue nuestra gestión, “las personas jurídicas de carácter religioso”, 148 inciso E» (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019). Y esta observación puede ubicarse en la misma línea de la siguiente:

Me habrán escuchado ahí en el acto en el Congreso y demás, hay algo que ya está dicho y está en la Constitución. Desde siempre la Argentina reconoce el principio de libertad religiosa, por lo tanto, ¿para qué seguimos discutiendo si tiene que haber una ley sobre libertad religiosa? Va en contra de lo que es la convivencia, la armonía y demás. [...] lo que necesitan las organizaciones religiosas, todas, es un ordenamiento administrativo-jurídico ¿Qué hay que hacer? Reglamentar eso. Para reglamentar no necesitás discutir sobre, desde el punto de vista de la filosofía “no, porque si somos libres, si dejamos de ser libres...” Ese no, ese no es, el problema tiene que ver con otras cuestiones. Entonces, el Registro puede tener otro nombre, tiene que haber un Registro, ya lo creo Perón, como me han escuchado decir, en el '48, tiene que haber un Registro. Tal vez haya que modificar alguno de los requisitos. Hay que trabajar algunos aspectos de las comunidades, pero eso es cuando se reglamente ese inciso. Ese artículo. Si reglamentamos este artículo se termina... Ahora, después que sigan discutiendo sobre la libertad los dirigentes. (Funcionaria estatal, Entrevista personal, 2019).

El mencionado acto del Congreso ha sido una de las ediciones del Ciclo sobre Libertad de Cultos que ella misma organizó junto a una ex diputada nacional. Realizado en el Congreso de la Nación, en dicho evento, de una concurrida asistencia de actores del campo religioso, la funcionaria entrevistada manifestó osadamente que no debería haber necesidad de proponer y crear una ley de cultos ya que la propia Constitución Nacional garantiza el libre ejercicio religioso. Confirmó dicha postura en las posteriores entrevistas.

3) Conclusiones

Los mecanismos de los que se vale el Estado para la administración de las diferentes áreas de la vida de los ciudadanos no son necesariamente coherentes ni obedecen a una voluntad unívoca. Por este motivo resulta atractivo mentarlo como un espacio de disputas en donde coyunturalmente se van forjando las orientaciones, como resultados de las pujas y de los intereses en juego.

Con respecto a la diversidad religiosa se presenta un cuadro complejo. Con una configuración legislativa ambigua, que a pesar de reconocer los más básicos derechos religiosos habilita desigualdades, espacios de discrecionalidad y consecuentes disconformidades, lo que parece predominar en última instancia es el establecido predominio del culto católico, tanto simbólica como materialmente, el cual solo es minado parcialmente por la aplicación, según criterios propensos a la arbitrariedad, de políticas inclusivas por parte de los funcionarios de turno.

Es, justamente, en uno de los intersticios en los que la mano de quien está en funciones tiene el poder de tomar decisiones en última instancia en donde la entrevistada ha orientado su labor procurando que la diversidad religiosa tenga un efectivo reconocimiento en el Estado (a nivel federal). Sin embargo, la dislocación de determinadas estructuras, como aquéllas de las cuales depende el carácter privilegiado del catolicismo, no aparecen en el terreno de lo plausible. Es por ello que la apertura observada es nítida pero no es radical. Asimismo, si bien los criterios para la inscripción al registro son presentados como razonables y justificados, no se consigue una delimitación que no sea ambigua. En el fondo este es un espacio gris que va a seguir quedando a merced de la buena voluntad del funcionario de turno. Al no poder dar una definición acabada de qué tipo de agrupación constituye una religión y merece ser incluida en dicho registro para su normal funcionamiento en este punto va a continuar existiendo una posible fuga que tendrá que ser rebatida en cada caso y en función de las fuerzas interesadas. Tal vez una buena forma de ponderar la apertura a la diversidad por parte del Estado durante una gestión particular sea mediante la comparación con otra gestión, y es posible que en ese ponderamiento la gestión de nuestra entrevistada sea más incluyente que la de funcionarios cuya trayectoria los aproxima mucho más al mundo del catolicismo.

4) Bibliografía

Arlettaz, F. (2012). Libertad religiosa y objeción de conciencia en el derecho constitucional argentino. *Estudios Constitucionales*, Año 10, N° 1, pp. 339 - 372.

Bidart Campos, G. (1995). Disidencias y deserciones religiosas (reflexiones sobre onticidad y semántica religiosas), *El Derecho*, ED 137-721.

Constitución de la Nación Argentina (1994).

Desde la Asociación Bautista se meten en la polémica por los fondos para la Iglesia Católica. (18 de marzo de 2018). Clarín.

Esquivel, J. C. (2015). Religión y política: la influencia religiosa sobre las definiciones parlamentarias en materia de derechos sexuales y reproductivos. En Esquivel, J. C. y Vaggione J. M. (dirs.). *Permeabilidades activas: religión, política y sexualidad en la Argentina democrática* (pp. 19-34). Buenos Aires: Biblos.

Giménez Béliveau, V. y Mallimaci, F. (2007). Creencias e increencia en el Cono Sur de América: Entre la religiosidad difusa, la pluralización del campo religioso y las relaciones con lo público y lo político. *Revista argentina de sociología*, 5(9), 44-63.

Ley 17032, Apruébase el acuerdo suscripto el 10/10/66 con la santa sede., B.O. 22 de diciembre de 1966.

Ley 21745, del Registro Nacional de Cultos. BO, 15 de febrero de 1978.

Ley 24483, Institutos dependientes de la Iglesia Católica, BO, 4 de mayo de 1995.

Lo Prete, O. (2013). Una ley de libertad religiosa en Argentina: asignatura pendiente. *Derecho y religión*, Vol. VIII, pp. 283-300.

López Fianza, J. M. y Galera, M. C. (2014). Regulaciones a una devoción estigmatizada: culto a San La Muerte en Buenos Aires. *Debates do NER*, Porto Alegre, año 15, n. 25.

Mallimaci, F. (1992). El catolicismo argentino desde el liberalismo integral a la hegemonía militar. En: *500 años de cristianismo en Argentina*, Buenos Aires, Centro Nueva Tierra, 1992, pp. 197-365.

Mallimaci, F.; Giménez Béliveau, V.; Esquivel, J.C. e Irrazábal, G. (2019) Sociedad y Religión en Movimiento. Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en la Argentina. Informe de Investigación CEIL (25). Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2019/11/ii25-2encuestacreencias.pdf>

Padilla, N. (septiembre, 2009). Ley de libertad religiosa: «la historia que he vivido». En CALIR, *Proyecto de ley de libertad religiosa: propuestas y debate*. UADE, Buenos Aires.